



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00278 DE 29 DE MAYO DE 2024

Neiva (Huila), 29 de mayo de 2024.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 001533 de 15 de diciembre de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 31 de enero de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 001533 de 15 de diciembre de 2023** “por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “Villa Leidy”, ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de Neiva, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **168060**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en dieciséis (16) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veintinueve (29) de mayo de 2024.

LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01533 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 168060

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número. [REDACTED] expedida en Neiva departamento Huila, con ID 168060:

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

ID	Nombre	Cédula de ciudadanía	Ubicación	NOMBRE DEL PREDIO	Cédula catastral	F.M.I	Área Geo - referenciada
168060	[REDACTED]	[REDACTED]	VEREDA EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	“VILLA LEIDY”	4100100 0200000 0120297 0000000 00	200- 169137	0Ha +9852 m ²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

- c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
 4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
 5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de caso concreto.

2. HECHOS NARRADOS.

El señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número. [REDACTED] expedida en Neiva (Huila), nacido en el municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, el día 10 de noviembre de 1970; radicó la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas Abandonadas Forzosamente el día 26 de mayo de 2015.¹ Al cual se le asignó la identificación ID 168060 del predio rural denominado: "VILLA LEIDY", con cédula catastral número 410010002000000120297000000000, y folio de matrícula inmobiliaria 200-169137, oficina de Instrumentos Públicos, Neiva, Huila, predio ubicado en la vereda El Triunfo, Corregimiento Caguán, municipio de Neiva, departamento del Huila; quien se vio obligado a abandonar por las circunstancias que se describen a continuación:

1. El solicitante [REDACTED] se vinculó con el predio "VILLA LEIDY", ubicado en la vereda El Triunfo, Corregimiento Caguán, municipio de Neiva, departamento del Huila, por negocio jurídico de compraventa

¹ Documento anexo al expediente digital con id 1218288, ID 168060

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

al señor Jorge Eliecer Buriticá Bermeo, tal y como consta mediante escritura pública 1913 del 13 de noviembre de 2009, registrada en la anotación No. 07 del FMI 200-169137 por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000).

2. Expresó el señor [REDACTED], que la motivación para la adquisición del predio consistió en recuperar el dinero de una deuda que el señor Jorge Eliecer Buritica tenía con el mismo, razón por la cual negociaron el fundo deprecado, descontando el valor adeudado, negociación que se realizó en la anualidad 2009.
3. Agregó el peticionario que tomó la decisión de hipotecar el predio deprecado, a fin de obtener recursos económicos para desarrollar su actividad económica de comerciante de cemento y al mismo tiempo realizar las mejoras en la finca "VILLA LEIDY", para lo cual suscribió la escritura pública número. 2083 del 09 de diciembre de 2009 de la Notaría Segunda de Neiva, en favor de Cementos Argos S.A., escritura pública registrada en la anotación número. 8, del folio de matrícula inmobiliaria número. 200-169137.
4. Igualmente, manifestó que en razón a la decisión de separar sus bienes con la señora [REDACTED] suscribió la escritura pública número. 280 del 23 de febrero de 2010 de la Notaría Segunda de Neiva, realizando el traspaso del fundo a la señora [REDACTED], para tal efecto declarando la realización de un negocio jurídico de compraventa, la cual fue inscrita en la anotación número 9 del FMI 200-169137.
5. Posteriormente el solicitante en el año 2012 vuelve a adquirir el predio "VILLA LEIDY" a través de documento resolución contrato sin cuantía realizado con la señora [REDACTED] mediante escritura pública Número. 1847 de fecha 16 de agosto del año 2012 de la Notaría Segunda de Neiva, aclarando que esta no se encuentra registrada y que la compra se realizó por valor de cien millones de pesos (100.000.000), dinero que le fue cancelado a la vendedora.
6. Adujo el solicitante que desde que adquirió el fundo en el año 2009, en declaración realizada el 5 de diciembre de 2016,² residió de manera permanente en el predio alrededor de 4 a 5 años, hasta el año 2015,³ debido a los hechos victimizantes; por otro lado, en declaración del 21 de mayo de 2018 aduce el solicitante que residió en el predio durante un año correspondiente al periodo 2014-2015 de forma continua, pues épocas anteriores lo visitaba con poca frecuencia, hasta que en el año 2014 empezó a concurrir de manera frecuente con el objetivo de poner a producir los lagos y realizar las mejoras necesarias para la productividad de este, tales como arreglo de caballerizas, cercas, criadero de cerdos, etc.
7. Respecto al núcleo familiar el momento de los hechos victimizantes, el solicitante manifestó el 26 de mayo de 2015 ante la UAEGRTD, que se encontraba conformado por él y [REDACTED], hija de su primer matrimonio, ya que para ese momento ya se encontraba separado de su esposa la señora [REDACTED]. Contrario a lo anterior, el 5 de diciembre del año 2016 declara que su núcleo familiar estaba compuesto por su esposa

² Documento anexo al expediente digital con id 1954911 del ID 168060, ampliación de hechos del solicitante.

³ Documento anexo al expediente digital con id 2853383 del ID 168060, ampliación de hechos del solicitante

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

11. Adujo el reclamante que tras su desplazamiento, en el predio "VILLA LEIDY" quedó el señor Alirio, persona que permaneció mientras se completó el ciclo de crianza de los peces, el cual era de aproximadamente un año (el solicitante no precisó más información respecto de las actividades ejercidas por el señor Alirio), tras lo cual sale del inmueble hacia la ciudad de Neiva. Mencionó además, que posterior a ello, se quedó en el fundo el señor Medardo Duarte Rubio, a quien el solicitante refirió como un familiar del señor Alirio, quien se quedó cuidando el predio. Finalizó afirmando, que no percibe ninguna retribución económica por el usufructo del predio.
12. Aseguró además, que como consecuencia de su desplazamiento ocurrido en el año 2015, no pudo continuar pagando la deuda que había adquirido con CEMENTOS ARGOS S.A.
13. Agregó el peticionario que actualmente vive en la ciudad de Neiva, bajo arrendamiento junto a su grupo familiar y que, desde el 15 de marzo de 2015 no ha concurrido al predio deprecado.

14. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución **RU 00001 del 20 de enero del 2017**, se microfocalizó el municipio de Neiva (Huila) como área geográfica para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.⁶

La UAEGRTD, emite resolución **RU -00003 de 24 de febrero de 2017**, por la cual se corrige una irregularidad actuación administrativa, con respecto a las coordenadas del área de la microzona.⁷

Posteriormente se emite la Resolución **RU 00005 del 02 de marzo del 2017**, mediante la cual "se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", entre estas la identificado con el ID 168060.⁸

Seguidamente se emite resolución **RI 01748 de 6 de julio de 2018**, por el cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.⁹

De esta forma la UAEGRTD, realiza acto administrativo emitiendo resolución **RC 01350 de 11 de julio de 2022**, por la cual se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del proceso administrativo de inscripción del predio en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.¹⁰

Asimismo mediante la resolución **RC 01350 DE 11 DE JULIO DE 2022**, se ordena al área social de la dirección territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva la práctica de prueba de colindancias, informe técnico social en el lugar donde se ubica el predio solicitado en

⁶ Documento anexo al expediente digital con id 1992749 del ID 168060.

⁷ Documento anexo al expediente digital con id 2024839 del ID 168060.

⁸ Documento anexo al expediente digital con id 2029320 del ID 168060.

⁹ Documento anexo al expediente digital con id 2902247 del ID 168060

¹⁰ Documento anexo al expediente digital con id 5032867 del ID 168060

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

restitución.¹¹ Con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Así también la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas resuelve frente a la petición que el señor [REDACTED] [REDACTED] quien actuando bajo su derecho el día 31 de agosto del año 2023, mediante oficio radicado OACN1-202300906 por ventanilla 472, expresa su deseo de desistir de la solicitud de Restitución de Tierras, aduciendo que por acciones de orden público e inseguridad a manos de grupos delincuenciales, no quiere continuar con la petición ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas forzosamente, por lo cual se profiere la resolución RC 01277 del 31 de octubre de 2023, a través de la cual niega el desistimiento expreso presentado por el solicitante.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca-Huila de la UAEGRTD, mediante traslado de pruebas fijado en la cartelera de la entidad el día 11 de diciembre de 2023 y desfijado ese mismo día y a través de llamada telefónica al número telefónico reportado por el solicitante en el expediente, se le informó al señor [REDACTED] que antes de resolver de fondo sus solicitudes contará con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 5 No 21 18 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva, departamento de Huila, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Se deja constancia que dentro del término conferido el señor [REDACTED] [REDACTED], no compareció ni se pronunció sobre las pruebas obrantes en el expediente.

1. TERCEROS INTERVINIENTES.

Surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, que se llevó a cabo el día 12 de julio de 2018 y cuyo informe de comunicación se realizó por parte del Área Catastral de esta entidad, el día 11 de septiembre de 2018,¹² el cual indica que el predio denominado "VILLA LEIDY", se encuentra habitado por el señor Medardo Duarte Rubio identificado con cédula de ciudadanía número. 12'096.542, quien afirmó que se encuentra en el predio desde el año 2005.

Consta a su vez en el informe de comunicación referenciado previamente, que el predio cuenta con explotación agropecuaria consistente en: servicio de piscina, cultivo de peces,

¹¹ Documento anexo al expediente digital con id 5032867 del ID 168060.

¹² Documento anexo al expediente digital con id 3008775 del ID 168060

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

plátano, pastos para ganado. A su vez, el fundo tiene un uso habitacional, dado por el grupo familiar del señor Medardo Duarte Rubio.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, el oficio de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal de la solicitud identificada con ID. 168060 le fue entregado al señor Medardo Duarte Rubio, informándole de la oportunidad de intervenir el trámite administrativo de registro con el propósito de aportar las pruebas que demuestren su vínculo en relación con el predio "VILLA LEIDY".

En consecuencia, mediante el oficio OATH1-201801281 de fecha 13 de septiembre de 2018, el señor Medardo Duarte Rubio a través de su apoderado, abogado Fernando Culma Olaya identificado con cédula de ciudadanía número. 83'087.214 de Campoalegre-Huila, portador de la tarjeta profesional número. 65888 del C.S.J, presentó escrito de intervención al proceso administrativo, a través del cual expuso ante esta Dirección Territorial, lo siguiente:

El señor Medardo Duarte Rubio adquirió la posesión del predio denominado "VILLA LEIDY", por contrato de permuta celebrado con el señor Jorge Enrique Vega Castro; entrando a poseer el inmueble desde el 10 de enero de 2005, momento desde el cual manifestó tener sobre el fundo, una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Expresó además que el señor [REDACTED] no ha habitado el predio y a efectos de probar sus afirmaciones allegó copia simple de los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el CORREGIDOR DEL CAGUAN MUNICIPIO DE NEVIA HUILA, de fecha 23 de agosto de 2018. Suscrito por el funcionario público Dr. Leonardo Fajardo Sánchez.
2. Certificación expedida a fecha 17 de agosto de 2018 expedida en 2 folios por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL TRIUNFO MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.

A su vez, esta Dirección Territorial procedió a tomar la declaración del señor Medardo Duarte Rubio, el día 10 de febrero de 2022,¹³ en la cual manifestó que el predio "VILLA LEIDY" pertenecía al señor Jorge Eliecer Buritica Bermeo, quien le vende a Jorge Enrique Vega Castro y en atención a esta negociación suscriben documento privado de compraventa que obra en el expediente de fecha 24 de enero de 2004,¹⁴ documento que no se encuentra formalizado ante la oficina de instrumentos públicos de Neiva pues una vez verificado el FMI que corresponde al inmueble no existe tal registro.

El señor Jorge Enrique Vega Castro y Medardo Duarte Rubio, realizaron un negocio de permuta, entre los predios denominados "Los Veranos", de propiedad del señor Medardo Duarte Rubio, el cual se ubicaba en el corregimiento del Juncal, municipio de Palermo (Huila) y el predio "VILLA LEIDY", para lo cual firmaron documento privado de permuta el día 10 de enero de 2005,¹⁵ teniendo como testigos de la negociación realizada a los señores Hernán Mauricio Sánchez Riveros y Julio Cesar Londoño.

¹³ Documento anexo al expediente digital con id 4812103 del ID 168060

¹⁴ Documento anexo al expediente digital con id 4790128 del ID 168060

¹⁵ Documento anexo al expediente digital con id 4790119 del ID 168060

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Refirió el señor Medardo Duarte Rubio que en la misma fecha, 10 de enero del 2005, el señor Jorge Enrique Vega Castro le entrega el predio "VILLA LEIDY" momento desde el cual habita en el mismo junto a su grupo familiar integrado por la señora Marilú Cárdenas y su hijo Johan Medardo Duarte.

Aunado a lo anterior, refirió el interviniente que posteriormente estando ya en posesión del predio deprecado, tomó la determinación de formalizar las escrituras del inmueble "VILLA LEIDY" acudiendo ante el señor Jorge Buritica Bermeo quien en respuesta le mencionó que el señor Jorge Enrique Vega Castro le había quedado debiendo cincuenta millones de pesos (\$50'000.000) y que por esta razón no le podía firmar las escrituras del citado fundo, conversación que sostuvieron en razón a la muerte del señor Jorge Enrique Vega Castro acaecida el día 13 de diciembre de 2009, de acuerdo con el registro civil de defunción visible en el documento que reposa en el expediente digital Id 4815893, del ID 168060.

Posteriormente, el señor Medardo Duarte, tuvo conocimiento de que el señor Buritica Bermeo enajenó el predio al señor [REDACTED] mediante la escritura pública número. 1913 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría Segunda de Neiva, la cual se encuentra registrada en la anotación número. 7 de la matrícula inmobiliaria 200-169137 y que el predio fue gravado con una hipoteca a favor de Cemento Argos S.A. el día 09 de diciembre de 2009, mediante la escritura pública número. 2083 del 09 de diciembre de 2009.

Ante el incumpliendo del pago de la obligación pecuniaria, por parte del señor [REDACTED], el predio fue objeto de inscripción de medida cautelar de embargo a través del oficio número. J2CC-0860 del 21 de agosto de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, anotación número. 10 del folio de matrícula inmobiliaria número. 200-169137 que corresponde al inmueble "VILLA LEIDY".

El señor Medardo Duarte Rubio interpuso demanda en proceso ordinario ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, en contra del señor JORGE ELIECER BURITICA, [REDACTED] Y PERSONAS INDETERMINADAS, cuya medida cautelar se inscribió en la anotación número. 11 del folio de matrícula inmobiliaria del predio "VILLA LEIDY" a través del oficio 041 del 28 de enero de 2013.

El día 26 de julio de 2019 se llevó a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble denominado "VILLA LEIDY", ante el corregidor del Caguán (Neiva), en la cual desarrolla una oposición como poseedor del fundo tal y como se observa en el acta de dicha diligencia, la cual allegó el señor Medardo Duarte Rubio a través del oficio radicado número. OATH1-201900912 de fecha 13 de agosto de 2019.

El día 25 de julio de 2019, el señor Medardo Duarte Rubio entabló denuncia contra los señores [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de falsedad ideológica. Documento que reposa en el expediente digital Id. 4790110 del ID 168060.

En la actualidad, el señor Medardo Duarte Rubio como ya se advirtió, continúa habitando el predio "VILLA LEIDY" y realizando actos de señor y dueño respecto del mismo, tales como la disposición de su trabajo personal sobre el inmueble y el pago del recibo del impuesto predial en donde lo constató ante esta Dirección Territorial en el desarrollo del trámite administrativo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

El señor Medardo Duarte Rubio de conformidad con la identificación de terceros realizada por esta instancia es reconocido como campesino, cabeza de hogar y se encuentra afiliado al régimen de seguridad social subsidiado, información del ADRES, SISBEN, RUES y otras entidades las cuales reposan en el expediente digital id 3773493 del documento ID 168060.

2. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor [REDACTED] (Id. del documento 1221219)
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 200-169137 de la Matricula inmobiliaria No. 200-169137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. (Id. del documento 1221220)
- Copia de la escritura pública No. 1847 del 16 de agosto de 2012 de la Notaría Segunda de Neiva (Id. del documento 1221221)
- Copia de la escritura pública No. 280 del 23 de febrero de 2010 de la Notaría Segunda de Neiva (Id. del documento 1221222)
- Copia de la cédula de ciudadanía [REDACTED] (Id. del documento 2853424)
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora [REDACTED] (Id. del documento 2853427)
- Fotocopia del poder especial conferido por la señora [REDACTED] Correa identificada con la Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] al señor [REDACTED] (Id. del documento 2853741)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (Id. del documento 4294309)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] Jiménez. (Id. del documento 4294309)
- Copia de la tarjeta de identidad de la menor [REDACTED] (Id. del documento 4294309)
- Registro civil de nacimiento de la menor [REDACTED] (Id. del documento 4294309)
- Registro civil de nacimiento de la señora [REDACTED] (Id. del documento 4294309).
- Oficio de desistimiento expreso por parte del peticionario (id del documento 5543197).
- Oficio de desistimiento expreso por parte del peticionario (id del documento 5543163).
- Oficio de desistimiento por parte de la titular del predio solicitado en restitución (id del documento 5543171).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 26 de mayo de 2015. (Id. del documento 1218288).
- Copia de la consulta predial del IGAC No. 00-02-00-00-0012-0297-0-00-00-0000. (Id. del documento 1221226).
- Consulta del mapa del IGAC de la especialización del predio "VILLA LEIDY". (Id. del documento 1221227).
- Acta de Localización Predial del fundo "VILLA LEIDY" de fecha 26 de mayo de 2015 (Id. 1221228).
- Acta de diligencia de declaración rendida por el señor [REDACTED] de fecha 05 de diciembre de 2016. (Id. 1954911).
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] de fecha 21 de mayo de 2018. (Id. del documento 2853383)
- Documento de identificación de núcleo familiar de fecha 21 de mayo de 2018. (Id. del documento 2853417).
- Oficio No. OATH1-201801193 del 31 de agosto de 2018 de Electrohuila S.A. E.S.P. donde consta inexistencia de pasivos del predio deprecado (Id. del documento 2998937).
- Oficio No. OATH1-201801190 del 30 de agosto de 2018 de Agencia de Reincorporación y Normalización ARN, donde consta inexistencia de reportes del solicitante en sus registros. (Id. del documento 2998951).
- Oficio No. OATH1-201801167 del 29 de agosto de 2015 de la Empresa Aguas del Huila donde consta la inexistencia de pasivos. (Id. del documento 2998997)
- Copia de la ficha predial del fundo "VILLA LEIDY" de fecha 29 de agosto de 2018 (Id. del documento 3008391).
- Oficio de Comunicación número SI 01561 de fecha 06 de julio de 2018, recibido por el tercero interviniente en el proceso (Id. del documento 2902264)
- Informe de comunicación del predio "VILLA LEIDY", de fecha 07 de septiembre de 2018. (Id. del documento 3008775).
- Oficio OATCH1-201801240 del 06 de septiembre de 2018 de la empresa Trasunión contentivo del historial crediticio del señor [REDACTED]. (Id. del documento 3051061).
- Oficio de fecha 31 de agosto de 2018 de la Defensoría del Pueblo Regional Huila informando inexistencia de reportes de declaración de hechos victimizantes. (Id. del documento 3066553).
- Oficio radicado Alcaldía Neiva R-03006-201848603 de fecha 03 de septiembre de 2018, donde consta la inexistencia de pasivos por impuesto predial. (Id. del documento 3066562)
- Oficio OATH1-201801276 del 12 de septiembre de 2018 de la Fiscalía General de la Nación, donde constan los antecedentes judiciales del señor [REDACTED]. (Id. del documento 3066571).
- Oficio OATCH1-201801303 del 19 de septiembre de 2018 de la Unidad Nacional de Protección, donde consta la inexistencia de registros a nombre del solicitante en la entidad. (Id. del documento 3066576).
- Oficio OATCHA1-201801454 de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, de fecha 01 de octubre de 2018, donde consta que el solicitante no ha participado en ningún programa de reinserción colectiva. (Id. del documento 3066591).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- Oficio OATH1-201801256 de fecha 10 de septiembre de 2021, de Data crédito Experian, donde consta la remisión por competencia sobre registros de pasivos del solicitante. (Id. del documento 3066604).
- Oficio OATH 1-201802076 de fecha 28 de noviembre de 2018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos contentivo de la medida de protección en la matrícula inmobiliaria No. 200-169137. (Id. del documento 3142132).
- Consulta predial No. 41 001 00 02 0012 0297 000 de fecha 19 de julio de 2019. (Id. del documento 3445714).
- Declaración testimonial del señor [REDACTED] rendida el 29 de mayo de 2019 (id. del documento 3378769).
- Consulta matrícula inmobiliaria No. 200-169137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva de fecha 19 de julio de 2019 (Id. del documento 3445716).
- Fotocopia de la Resolución de Adjudicación 309 del 29 de febrero de 1984 del otrora Incora (Id. del documento 3507115).
- Copia de la Resolución de Adjudicación 15810 del 22 de diciembre de 1966 del otrora Incora. (Id. del documento 3507115).
- Consulta VIVANTO de fecha 02 de octubre de 2019, del señor [REDACTED]. (Id. del documento 3560436).
- Documento de Identificación de terceros del 05 de marzo de 2020. (Id. del documento 3773493).
- Declaración testimonial rendida por el señor José Arcecio Morales de fecha 25 de junio 2020. (Id. del documento 4228657).
- Identificación de núcleo familiar de fecha 30 de marzo de 2021. (Id. del documento 4294305).
- Oficio OACN1-202100801 del 26 de julio de 2021 remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito contentivo del proceso que en su despacho cursa sobre el predio deprecado. (Id. del documento 4477667).
- Informe técnico de georreferenciación del predio en campo de fecha 30 de agosto de 2021. (Id. del documento 4552733).
- Copia de la denuncia entablada por el señor Medardo Duarte Rubio contra los señores [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de falsedad ideológica. (Id. del documento 4790110).
- Informe técnico predial elaborado por el área catastral de fecha 06 de mayo de 2021. (ID de documento 4350393).
- Documento de Análisis de Contexto, elaborado en diciembre de 2019, para la microzona 819, correspondiente a resolución de la microzona RU 00001 del 20 de enero de 2017 municipio de Neiva, Dirección Territorial Cauca - Huila. (ID de documento 4440370).
- Informe técnico de georreferenciación del predio en campo elaborado por el área catastral de fecha 30 de agosto de 2021. (Id. del documento 4552733).
- Copia de formato único de noticia criminal de fecha 30 de enero de 2017 de la denuncia del señor Medardo Duarte Rubio contra [REDACTED] y [REDACTED] (Id. del documento 4790110).
- Copia de promesa de compraventa suscrita por Jorge Eliecer Buritica Bermeo y Jorge Enrique Vega Castro sobre el predio "VILLA LEIDY" de fecha 24 de enero de 2004 (id. del documento 4790128).
- Declaración testimonial del señor Jorge Eliecer Buritica Bermeo de fecha 15 de febrero de 2022 (Id. del documento 4812095)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- Declaración testimonial del señor Medardo Duarte Rubio, de fecha 10 de febrero de 2022 (Id. del documento 4812103).
- Copia del registro civil de defunción del señor Jorge Enrique Vega Castro (Id. del documento 4815893).
- Declaración testimonial de la señora [REDACTED] de fecha 30 de marzo de 2022 (Id. del documento 4906936).
- Informe técnico social – prueba de colindancias en el lugar de ubicación del predio "VILLA LEIDY" realizada por el área social, de fecha 14 de julio de 2014 (Id. del documento 5054433).
- Ampliación de declaración por parte del solicitante ante la UAEGRTD, donde expresa la intención de desistir de la solicitud de Restitución de Tierras. (Id del documento 5543197).

Pruebas aportadas por terceros intervinientes:

- Oficio OATH1-201801281 del 13 de septiembre de 2018 aportado por el señor Fernando Culma Olaya apoderado del señor Medardo Duarte Rubio (Id. del documento 3045015), contenido de:
- Certificación expedida por el CORREGIDOR DEL CAGUAN MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, de fecha 23 de agosto de 2018. Suscrito por el funcionario público Dr. Leonardo Fajardo Sánchez. (Id. del documento 3045015).
- Certificación expedida a fecha 17 de agosto de 2018 expedida en 2 folios por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL TRIUNFO MUNICIPIO DE NEIVA HUILA. (Id. del documento (Id. del documento 3045015).
- Oficio OATH1-201900912 del 13 de agosto de 2019 allegado por el señor Fernando Culma Olaya, contenido de copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble deprecado de fecha 26 de julio de 2019 ante el Corregidor del Caguán (Neiva). (Id. del documento 3506358).
- Fotocopia contrato de permuta entre los señores Medardo Duarte Rubio y Jorge Enrique Vega Castro, de fecha 10 de marzo de 2005. (Id. del documento 4790119).

6. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

El artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir una solicitud en el RTDAF, disposición que debe ser interpretada en consonancia con lo establecido en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, que establece igualmente unas causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, las cuales resultan aplicables para decidir sobre una no inscripción.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

En el presente caso se encuentra acreditada la causal de no inscripción contenida en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 que establece:

3. "Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción"

A continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda, y para el efecto resulta pertinente tener en cuenta lo siguiente:

Que el señor [REDACTED], manifestó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ser el propietario del predio denominado "VILLA LEIDY", inmueble que adquirió por negocio jurídico de compraventa al señor Jorge Eliecer Buriticá Bermeo, tal y como consta en el FMI 200-169137, en su anotación número 7 del 19 de noviembre de 2009 mediante escritura pública 1913.

Igualmente, manifestó el solicitante que en razón a la decisión de separar sus bienes con la señora [REDACTED], suscribió la escritura pública número. 280 del 23 de febrero de 2010 de la Notaría Segunda de Neiva, realizando el traspaso del fundo a la señora [REDACTED], para tal efecto declarando la realización de un negocio jurídico de compraventa, la cual fue inscrita en la anotación número 9 del FMI 200-169137.

Posteriormente el solicitante en el año 2012, suscribió la escritura pública No. 1847 de fecha 16 de agosto del año 2012 de la Notaría Segunda de Neiva con la señora [REDACTED], en donde se especifica resolución de contrato celebrado a través de la escritura pública número. 280 del 23 de febrero de 2010d, dejando sin efecto dicho negocio jurídico, sin embargo, dicho acto jurídico no fue registrado en el FMI 200-169137.

Ahora bien, en declaración del 26 de mayo de 2015, en cuanto a los hechos victimizantes que fueron puestos en conocimiento por el reclamante quien afirmó haber sido extorsionado desde el año 2009 por miembros de la guerrilla; posteriormente el día 15 de marzo de 2015 (día de los hechos victimizantes), hombres armados irrumpieron en su lugar de habitación predio denominado "VILLA LEIDY" ubicado en la vereda El Triunfo del corregimiento el Caguan, municipio de Neiva, departamento del Huila, de los hechos afirma: que eran tres integrantes del grupo insurgente conocido como FARC-EP, COLUMNA Teófilo Forero, quienes ingresaron a su residencia e intimidaron desde las 3 am hasta las 7 am, cuyo objetivo era solicitar una cuantía dineraria de \$8'000.000, dinero que habían solicitado ya en varias ocasiones, declara el solicitante que les advirtió que con dicha suma no contaba, por tanto le exigieron abandonar el predio; en consecuencia abandona el predio con su núcleo familiar conformado por su hija [REDACTED] y él.

En declaración realizada el 21 de mayo de 2018, el solicitante expone que en el año 2013, en horas de la noche lo abordan en el predio "VILLA LEIDY" unos jóvenes en motocicleta con armas de corto alcance intimidándolo y solicitándole una cuota dineraria de \$10'000.000, de pago anual, motivo por el cual tranzó con ellos el pago de una suma de \$2'000.000. Pasado un año, en el 2014 este mismo grupo insurgente FARC-EP, le exige

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

una suma de \$3'000.000. y el 15 de marzo del año 2015 llegan a su hogar cuatro jóvenes en dos motocicletas, ingresan a su hogar y estos se identifican como emisarios del "comandante Bernardo Cotrino" anunciándole que la cuota para del año era de \$5'000.000, suma que el señor [REDACTED], les expresa que no contaba para cancelar, hechos acontecidos ese día desde la 1 am, hasta las 5 am, expresó el peticionario que estos individuos se marcharon y le dijeron que regresarían, motivos por el cual a las 8 am partió junto con su familia del lugar de los hechos victimizantes hacia la ciudad de Neiva, con su núcleo familiar conformado por [REDACTED] (cónyuge) que a su vez tiene dos hijas [REDACTED] y [REDACTED], él y su hija [REDACTED].

Conforme lo dicho hasta momento, guarda especial atención como el solicitante en las declaraciones rendidas ante esta entidad, manifiesta inicialmente que su núcleo familiar para el año 2015, fecha de los presuntos hechos victimizantes, se encontraba conformada por su hija [REDACTED], luego entonces afirma que el núcleo para el momento de los hechos estaba conformado por su cónyuge [REDACTED] (cónyuge) que a su vez tiene dos hijas [REDACTED] y [REDACTED], él y su hija [REDACTED].

Ahora bien, obra en el expediente administrativo el proceso ejecutivo mixto de fecha 31 de agosto de 2012, allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva en donde es demandante la persona Jurídica Cementos Argos S.A. con NIT.890.100.251-0 y demandados [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número. [REDACTED] y [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número. [REDACTED] en donde según el folio de matrícula inmobiliaria número. 200-169137 correspondiente al predio "VILLA LEIDY" en su anotación número.8, el solicitante suscribió la escritura pública número. 2083 del 09 de diciembre de 2009 de la Notaría Segunda de Neiva, en favor de Cementos Argos S.A., de hipoteca abierta sin límite de cuantía.¹⁶

Una vez revisado el expediente del mencionado proceso, obra documento pagaré número.000149 por valor de ciento treinta y ocho millones de pesos (\$138'000.000) firmado por el señor [REDACTED], de fecha 23 de noviembre de 2009, obligación asumida por el reclamante y en donde además se había pactado como fecha de vencimiento para pago total el día 19 de julio de 2012, posteriormente cumplida esta fecha la obligación económica se encontraba en mora a pesar de los requerimientos efectuados al peticionario, razón por la cual, el predio fue inscrito con medida cautelar de embargo, decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva el 21 de agosto de 2013, de conformidad con la anotación número. 10 de la mencionada matrícula inmobiliaria.¹⁷

Según constancia del 08 de octubre de 2012 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva se emite fallo en donde se libra mandamiento ejecutivo a favor de Cementos Argos S.A., en contra de [REDACTED] y [REDACTED] correspondiente al saldo insoluto de la deuda por valor de ciento treinta y ocho millones de pesos (138.000.000), a su vez la notificación de este proceso fue recibida por la señora María Stella Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía Número.

¹⁶ Documento anexo al expediente digital con id 5063375 del ID 168060. Pág. 29.

¹⁷ Documento anexo al expediente digital con id 5063375 del ID 168060. Pág. 7

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

36'175.505 los día 23 y 24 de enero de 2013 en nombre de los demandados, igualmente el 30 y 31 de enero del mismo año vencieron en silencio los términos de que disponían [REDACTED], y [REDACTED] para comparecer al proceso a notificarse de la demanda, esto según documento del 01 de febrero de 2013, es de aclarar que los demandados como se evidencia en cada uno de los oficios en ningún momento del proceso se presentaron ni de manera personal ni a través de abogado apoderado para controvertir esta demanda en consecuencia el día 27 de agosto del año 2013 se ordena el avalúo y remate del predio "VILLA LEIDY".¹⁸

Como se advirtió anteriormente el Juzgado Segundo Civil del Circuito mediante providencia judicial del 08 de octubre de 2012 decretó el embargo del inmueble objeto de análisis, tiempo después, el día 12 de mayo de 2014 el juzgado ordena comisionar a la Inspección de Policía Urbana Municipal – Reparto de Neiva para que realice la diligencia de secuestro del mismo y a su vez se designa como secuestre a la señora Luz Stella Chaux Sanabria, en el informe realizado sobre la diligencia llevada a cabo el día 08 de julio de 2014 en horas de la tarde presidida por el Inspector Cuarto de Policía de Neiva, también presentes el representante de la parte demandante y la secuestre, consta que los mismos fueron recibidos en el inmueble "VILLA LEIDY" por el señor Medardo Duarte Rubio identificado con cédula de ciudadanía número. 12'096.542, quien no presentó oposición y a quien se le dejó el predio en depósito voluntario y gratuito con las advertencias de ley por parte de la secuestre.¹⁹

En línea con lo anterior el día 27 de septiembre de 2016 se llevó a cabo nueva diligencia de secuestro sobre este bien inmueble, en esta ocasión fue realizada por el Corregidor del Caguan en donde igualmente fueron atendidos por Medardo Duarte Rubio quien para esta ocasión si presentó oposición a través de apoderado el señor Fernando Culma Olaya quien manifestó que su poderdante desde el 10 de enero del año 2005 residía de manera permanente junto a su grupo familiar en la finca "VILLA LEIDY", siendo el poseedor material con ánimo de señor y dueño de manera ininterrumpida, que el predio fue adquirido por el mismo a través de permuta realizada con el señor Jorge Enrique Vega Castro y que además ha realizado diferentes mejoras en el predio, cancelado los impuestos, el pago de servicios públicos y se ha dado a conocer públicamente desde el momento en que llegó al predio hasta la fecha de la diligencia de secuestro como el único propietario, reconocido así por sus vecinos, adicional anexa documentos físicos que dan veracidad de lo manifestado, como lo son certificaciones expedidas por la junta de acción comunal de la vereda El Triunfo, que da cuenta que desde el año 2005, el señor Medardo, ha ejercido posesión sobre el predio Villa Leidy.²⁰

Sumado a lo anterior, se tiene que, respecto de la diligencia realizada anteriormente, y ante irregularidades en la actuación del comisionado, el despacho ordenó nuevamente realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble, para que se resuelva sobre la oposición presentada por el señor Medardo Duarte Rubio, a través de su apoderado, en tal sentido, se llevó a cabo diligencia el 07 de noviembre de 2017, en la cual se destaca la práctica de pruebas testimoniales de los señores LUIS ALBERTO QUIZA, JOHAO MEDARDO DUARTE CARDENAS, FELIX MARÍA CERQUERA, BETTY CERQUERA, ROBERTA SILVA MURCIA, todos estos habitantes de la vereda El Triunfo, quienes de manera semejante afirmaron conocer al señor Medardo, aproximadamente desde el año 2005, fecha en la cual se vinculó con el predio Villa Leidy; momento desde el cual le ha

¹⁸ Documento anexo al expediente digital con id 5063375 del ID 168060. Pág. 177

¹⁹ Documento anexo al expediente digital con id 5065375 del ID 168060. Pág. 236

²⁰ Documento anexo al expediente digital con id 5065375 del ID 168060. Pág. 313.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

venido incorporando diferentes mejoras al bien inmueble, destinándolo para provecho suyo y de su familia. Concluida dicha diligencia y escuchados todos los testimonios incluidos el del señor Medardo, se procede a admitir la oposición presentada por este y se declara nuevamente el secuestro del bien, el cual se deja en cabeza del señor Medardo, poseedor material del inmueble hasta aquí referido.

La citada actuación procesal se llevó acabo nuevamente el 26 de julio de 2019, en donde de igual forma se recibieron testimonios de habitantes de la zona que afirmaron reconocer al señor Medardo, como el poseedor del predio denominado Villa Leidy, dando a conocer la diferentes actividades realizadas por este sobre el predio en cuestión.

Asimismo mediante oficio del día 02 de noviembre de 2018 la fiscalía general de la Nación solicitó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva copia del proceso ejecutivo hipotecario que se sigue en ese despacho, siendo demandante Cementos Argos S.A vs [REDACTED] requiriendo de carácter urgente la información para que obre dentro de la investigación que adelantó para ese momento la fiscalía por el hecho punible de falsedad ideológica en documento público, denuncia interpuesta por el señor Medardo Duarte Rubio en contra de [REDACTED], y [REDACTED]

²¹

Continuando con lo dicho hasta aquí, tenemos que el solicitante afirmó en resumen que el predio "VILLA LEIDY" fue adquirido por él en el año 2009 y visitado ocasionalmente, frente a su uso este era explotado con lagos de pesca y árboles frutales, adicional que comenzó a ser habitado junto a su núcleo familiar de manera permanente desde el año 2014 hasta la fecha en que se ve abocado al desplazamiento forzado y posterior abandono de su propiedad el día 15 de marzo del año 2015 y por esta razón no pudo seguir pagando la obligación económica adquirida con Cementos Argos S.A., sin embargo, para la fecha del desplazamiento no concuerda con el material probatorio obrante en el expediente, como es del caso el proceso iniciado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva en contra del reclamante el cual tuvo lugar desde el año 2012, es decir, para dicha época, el solicitante ya había entrado en mora de su obligación financiera, por tanto, resulta incongruente la afirmación realizada por el solicitante al afirmar que a raíz del desplazamiento acaecido presuntamente en el año 2015, no pudo terminar de pagar dicha obligación. Adicionalmente, se tiene que en la primera diligencia de secuestro del inmueble objeto de estudio llevada a cabo el día 08 de julio de 2014, allí se consignó que el despacho comisorio fue recibido por el señor Medardo Duarte Rubio, quien en esa ocasión no presentó oposición, pero que tal y como se evidencia en el desarrollo del proceso ejecutivo es el poseedor material del fundo objeto de solicitud, tiempo atrás, a los presuntos hechos ocurridos en el año 2015 por el solicitante y que tuvieron lugar en el predio Villa Leidy; posteriormente el señor Medardo Duarte Rubio presentó oposición alegando su derecho y demostrando documentalmente la posesión pacífica e ininterrumpida de la finca denominada "VILLA LEIDY" desde el 10 de enero del año 2005, igualmente, como se indicó líneas atrás, en las repetidas diligencia de secuestro que se efectuaron sobre el predio se llevaron a cabo por parte del despacho competente, la recepción de varios testimonios habitantes de la zona quienes afirmaron de manera semejante que el señor Medardo Duarte Rubio habita el referido inmueble desde el año 2005, fecha desde la cual le ha incorporado distintas mejoras y es reconocido como el poseedor actual de dicho fundo, tercero interviniente que igualmente se presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas,

²¹ Documento anexo al expediente digital con id 4790110 del ID 168060

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

posterior a la comunicación en el predio el día 06 de julio de 2018 entregada por el área catastral de esta Dirección Territorial. Luego entonces si el señor Medardo Duarte Rubio ha estado presente en el predio objeto de reclamo desde el año 2005, hasta la actualidad, resulta incongruente lo afirmado por el solicitante respecto del modo, tiempo y lugar en que le sucedieron los hechos victimizantes producto del conflicto armado en Colombia, pues para el año 2015, quien se encontraba habitando el predio reclamado era el señor Medardo Duarte Rubio.

Por otro lado, vale la pena mencionar el proceso ordinario que cursó ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, cuya medida cautelar se inscribió en la anotación 11 del folio de matrícula 200-169137 a través del oficio 041 del **28 de enero de 2013**, propuesta por MEDARDO DUARTE RUBIO contra los señores [REDACTED], Jorge Eliecer Buritica y personas indeterminadas, el cual, si bien no prosperó por inactividad de la parte demandante, según información allegada por el apoderado del tercero interviniente, expediente que además fue solicitado a dicho despacho a través de oficio URT-OACN-02339 del 22 de noviembre de 2021 y reiterado a través de oficio URT-OACN-00981 del 14 de noviembre de 2023, dicha actuación da cuenta y corrobora la hipótesis de la presencia del señor MEDARDO DUARTE RUBIO, en el predio denominado Villa Leidy, previo al año 2015, fecha donde el solicitante afirmó que sufrió unos presuntos hechos victimizantes encontrándose en el predio en mención.

A su vez, el día 25 de julio de 2019, el señor Medardo Duarte Rubio, entabló denuncia penal contra los señores [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de falsedad ideológica; en relación con la transferencia de dominio realizada entre ellos.²²

Asimismo, obra en el expediente la certificación expedida por el Corregidor Del Caguan, Municipio de Neiva, Huila, de fecha 23 de Agosto de 2018, donde consta la inexistencia de registros del solicitante como habitante del corregimiento, adicional que en el periodo comprendido entre los años 2004 – 2018 no conoció de querellas interpuestas ante su despacho en el que se pongan de presente amenazas y como consecuencia desplazamiento forzado en el que hayan sido víctimas los habitantes de este corregimiento en donde se ubica el predio de la solicitud con el ID 168060.²³

En este punto es necesario traer a colación diferentes pruebas testimoniales que afloran aún más las inconsistencias en el relato del señor [REDACTED] en primer se obtiene la declaración testimonial del señor Jorge Eliecer Buritica Bermeo identificado con cédula de ciudadanía Número. 12.128.099 de fecha 15 de febrero de 2022, quien fue la persona que vendió el predio "VILLA LEIDY" al solicitante y frente a la explotación y uso dado por el mismo dijo lo siguiente:²⁴

"...Pregunta: ¿El señor [REDACTED] vivió en la finca en el predio "VILLA LEIDY"?"

Respuesta: No señor, él nunca vivió en el predio "VILLA LEIDY", al señor [REDACTED] no le interesaba ocupar el predio y explotarlo porque el en ese momento quería era hipotecarlo porque él era el distribuidor de Argos, el predio le servía de garantía para que le soltaran cemento para vender.

²² Documento anexo al expediente digital con id 4790110 del ID 168060

²³ Documento anexo al expediente digital con id .3045015 del ID 168060

²⁴ Documento anexo al expediente digital con id. 4812095 del ID 168060

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

En el documento de compraventa que hice con el señor [REDACTED] quedo claro que el predio tenía problemas para ser entregado..." (SIC) (Subrayas propias)

Llama la atención que la persona quien fuese la vendedora del predio al señor [REDACTED], afirme que este nunca habitó el inmueble y que dicho negocio jurídico fue realizado por el solicitante para que este le sirviera de garantía hipotecaria con la empresa CEMENTOS ARGOS S.A.

Así de esta forma el señor Buritica Bermeo, explica ante esta entidad los hechos relacionados con el negocio de compraventa con el señor [REDACTED] y el señor Medardo Duarte, quien es el tercero interviniente en este asunto, dando en testimonio lo siguiente:

"Pregunta: ¿Usted que hizo para recuperar el predio "VILLA LEIDY" por el no pago del señor Jorge Enrique Vega?

Respuesta: Yo demande a Jorge Enrique Vega en un juzgado con mi abogado Juan Pablo Quintero quien tiene oficina en Megacentro, ese proceso termino a mi favor, para que yo hiciera la restitución de bien.

Al señor Jorge Enrique Vega lo mataron, no recuerdo el año, ya mi demanda estaba en curso y salió a favor mío para restituir el predio y sacar las personas que estaban en el inmueble, para ese momento estaba el señor MEDARDO DUARTE.

Yo no tengo la sentencia, la debe tener mi abogado, pero no me acuerdo en que año paso eso.

Jorge Enrique Vega lo había dejado entrar a Medardo Duarte, yo tengo entendido que ellos hicieron un negocio un cambalache, pero yo no tengo los detalles.

Cuando me salió la sentencia, no fui a reclamar el predio, porque yo ya le había hecho papeles del predio al señor [REDACTED] (refiriéndose a [REDACTED]), el negocio fue que él me daba una camioneta de estaca de marca Chevrolet y me firmó más o menos como veinte cheques de tres millones de pesos (\$3.000.000) cada uno, hasta acabar de pagar el valor acordado, me recogió como nueve millones de pesos (\$9.000.000) y me dijo que no me pagaba más hasta que se aclara el pleito de la demanda que yo tenía por el predio para recuperarlo.

El afán de [REDACTED] (refiriéndose a [REDACTED]), era que yo le firmara las escrituras para el hipotecarlo a la empresa Argos y supuestamente con esa plata me pagaba lo que me estaba debiendo, yo le firme las escrituras y nunca él me pago nada de los cheques..."

De lo referido anteriormente, resulta relevante el hecho de que el señor Jorge Buritica, quien le vendió el predio al solicitante en el año 2009, para dicha época, ya conocía de la presencia del señor Medardo Duarte Rubio, en el predio reclamado, y que este se vinculó con el fundo a través de un negocio jurídico que realizó con el señor Jorge Enrique Vega, persona con quien el señor Jorge Buritica había realizado la venta del predio Villa Leidy en el año 2004, sin embargo, por el no pago, tuvo que adelantar acciones para deshacer

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

dicho negocio. Posteriormente, procedió a venderle el predio al señor [REDACTED], a través de escritura pública 1913 del 13 de noviembre de 2009. Vale mencionar, que lo relatado por el señor Buritica, concuerda con la versión rendida por el señor Medardo, quien aseguró que se vinculó con el predio reclamado por a través de permuta realizada con el señor Jorge Enrique Vega, en el transcurso del año 2004.

Como se ha mencionado líneas atrás, si bien el solicitante se vinculó con el predio reclamado a través del mencionado título en el año 2009, cierto es, que para dicha época el señor Medardo Duarte Rubio, ya se encontraba haciendo posesión de dicho inmueble, hecho que además pudo advertirse al momento de la primera diligencia de secuestro realizado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva en el año 2014 y en las demás actuaciones procesales siguientes, en donde el señor Medardo Duarte Rubio, hizo la respectiva oposición al trámite ejecutivo que se adelantaba en contra del señor [REDACTED]. Situación que desvirtúa la versión rendida por el solicitante, quien afirmó en sus distintas declaraciones rendidas ante la Unidad, que sufrió unos presuntos hechos victimizantes en marzo del año 2015, encontrándose ubicado en el predio reclamado, pues resulta discordante con lo acreditado hasta este punto, pues para dicha época, el señor Medardo Duarte Rubio, ya se encontraba viviendo en el fundo hoy solicitado.

Continuando con el testimonio del señor Jorge Buritica, ubica al señor [REDACTED] de esta forma:

"...Pregunta: ¿El señor [REDACTED] usted conoce si él vivió y explotó el predio "VILLA LEIDY", en que año y hasta cuándo?

Respuesta: No señor nunca, el señor [REDACTED] (refiriéndose a [REDACTED]), nunca vivió y explotó ese predio, el solo fue de visita dos veces, la primera fue cuando fui a mostrarle la finca y ya estaba ahí Medardo Rubio viviendo y la segunda fue cuando se llevó al avalador de Argos para la hipoteca, pero en ambas visitas no estaba ahí Medardo Rubio, ahí presente.

El señor [REDACTED] (refiriéndose a [REDACTED]), nunca vivió y por lo tanto no pudo ser amenazado de ese predio ni nada por el estilo, eso es una gran mentira a él lo que le interesaba era la hipoteca, tanto así que [REDACTED] sabía que el predio lo ocupaba el señor Medardo Rubio...²⁵

De lo anterior, reitera nuevamente el señor Jorge Buritica, que el solicitante solamente hizo presencia en el predio en dos oportunidades, momentos en los cuales reconoce que ya se encontraba habitándolo el señor Medardo Duarte Rubio, circunstancia que fue conocida de primer mano por el señor [REDACTED], quien pese haber adquirido el predio a través de una compraventa debidamente registrada, en ningún momento ingresó a hacer uso del predio, y como lo afirma el testigo, no pudo haber sido amenazado en el predio, pues este nunca lo habitó, pues desde que inició su vínculo con el predio, era conocedor que sobre este ya se encontraba haciendo posesión el hoy tercero interviniente. Resulta notorio entonces, que la declaración del señor [REDACTED], rendida ante la UAEGRTD, no es acorde con el lugar que dice

²⁵ Documento anexo al expediente digital con id. 4812095 del ID 168060

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

que fue víctima de extorción por parte del grupo armado insurgente FARC-EP, en virtud que el predio se encontraba habitado para el momento de los presuntos hechos victimizantes ocurridos en el año 2015, por el señor Medardo Duarte Rubio.

Asimismo, la declaración realizada por un testigo aportado por el solicitante, el señor José Arcecio Morales, rendida el día 25 de junio 2020; no aportó elementos sustanciales que permitieran inferir la temporalidad de la vinculación material con el predio por parte del solicitante, ni el tipo de destinación dada por él al mismo:

"Pregunta: ¿Cuáles eran las actividades económicas que desarrolla el señor [REDACTED]?"

Responde: Él era para trabajar eso, tenía limón y pensaba vivir en la finca.

Pregunta: ¿El señor [REDACTED] tenía vivienda en el predio? ¿Vivía en el predio? ¿Si vivía en el predio, cómo era la vivienda? ¿Con quiénes vivía?

Responde: Si tenía casita el mantenía allá, pero no sé si alcanzo a vivir, porque en esos días fue el problema, el duró en la finca más o menos dos años. (Subrayas propias)

Respecto a lo mencionado por el testimonio, este no da cuenta de manera específica de las supuestas actividades realizadas por el solicitante en el predio, es tanto, que afirmó que desconocía si el señor [REDACTED] hubiese alcanzado a vivir en el fundo, igualmente merece atención el hecho de que el testimonio solamente menciona que el predio era para trabajar y que tenía arboles de limón, cuando el solicitante en sus declaraciones afirmó que el predio tenía dos lagos, piscina, caballerizas, una casa con seis habitaciones, árboles frutales, que adecuó los lagos, las caballerizas, que además contaba con criadero de cerdos; dicho esto, el testimonio en mención, desconoce de tales actividades ejercidas por el solicitante y por ende no puede decirse que dicho testigo concuerda con la versión rendida por el solicitante, pues el mismo presenta incongruencias respecto al presunto uso que se le dio al predio por parte del solicitante, desconociendo incluso si el solicitante vivió en el predio.

A su vez frente a la fecha de los presuntos hechos victimizantes y a la aprehensión material del predio "VILLA LEIDY" por parte de un tercero aseguró lo siguiente:

"Pregunta: ¿Conoce los hechos victimizantes que obligaron al señor [REDACTED] a abandonar el predio?"

Responde: a él lo llamaron lo estaban extorsionando y él dijo que plata, no tenía ara darles, entonces lo sacaron y lo echaron para afuera, en ese entonces él me contó muy asustado, me están llamando a pedirme plata, a que vaya para Algeciras, yo también estaba asustado por que yo tenía una ferretería y a mí también me estaban pidiendo plata.

Pregunta: ¿Conoce en que año se desplazó el señor [REDACTED] y dejó abandonado la finca?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Responde: Como en el año 2008 o 2009, no me acuerdo exactamente, pero en esos días a mí me paso lo mismo.

Pregunta: ¿Qué pasó con la Finca de [REDACTED]?
¿Quedó abandonado o se realizó algún tipo de negocio con el predio?

Responde: Se le quedó un mayordomo que no se la quiso desocupar, según [REDACTED] que el viejo no le quería desocupar, y por eso lo metió en restitución, ese señor lleva unos diez u once años.

Pregunta: ¿Qué negocio tenía con el señor [REDACTED] con el administrador, le pagaba algún salario por estar en el predio?

Responde: Ninguna, a él lo dejaron ahí, se aprovechó de que al man lo llamaron y lo extorsionaron entonces él (administrador) se quedó ahí en el predio, se quedó pagado." (Subrayas propias)

De la declaración dada por el señor José Arcecio Morales Arango en el año 2020, testigo aportado por el reclamante en el trámite del proceso administrativo, se puede inferir que el mismo confirma que el solicitante no vivió en el predio "VILLA LEIDY" para la fecha en que aseguró haber salido desplazado, esto es el año 2015, pues llama la atención que el testigo refiere que los hechos que provocaron el presunto abandono del inmueble ocurrieron en el transcurso del año 2008 u 2009, fecha muy distante a la declarada por el peticionario, igualmente afirmó que un tercero habita en el predio hace diez u once años es decir aproximadamente desde los años 2009 – 2010, información que el peticionario no ha advertido en ninguno de sus testimonios, a su vez no tiene clara la actividad de explotación que se ejercía sobre el predio y se contradice al decir que el reclamante si permanecía en la finca pero también desconoce si vivió o no en el inmueble.

Por su parte la señora [REDACTED] el día 30 de marzo de 2022 se presentó ante la Unidad de Restitución de Tierras para rendir declaración testimonial frente al uso, explotación y el tiempo que permaneció en el predio deprecado, refiriendo lo que a continuación se pone de presente:

"...Pregunta: ¿Cuál era su relación con el señor [REDACTED] [REDACTED]?"

Respuesta: Era mi compañero permanente desde el año 2005 hasta el año 2012, aproximadamente.

Pregunta: ¿Que explotación le dio el señor [REDACTED] al predio?

Respuesta: ese predio era turístico, tenía algunos animales, actualmente no sé cómo está. Nosotros manteníamos allá en ese tiempo, eso es una casa en material con hartas habitaciones.

Pregunta: ¿Que actos positivos realizaron en el predio tras su llegada?

Respuesta: se le metieron muy poquitas mejoras porque esa finca en ese tiempo estaba bien bonita, no hubo que hacerle mucho para que fuera habitable.

Pregunta: ¿Usted tiene personas que puedan declarar que usted habitó el predio "VILLA LEIDY" junto a su grupo? O ¿algunos elementos para aportar sobre su vinculación material con el predio: fotografías, recibos, documentos, actas de reuniones de la junta de acción comunal, etc.?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Respuesta: si, la familia. Ellos nunca fueron pero si tenían conocimiento de que teníamos la finca, hemos sido alejados de la familia, no tengo ningún documento, no fui a ninguna reunión de vecinos.

Pregunta: ¿Cuándo ustedes estaban haciendo explotación del predio, habían otras personas usufructuando el mismo?

Respuesta: No, allá no había nadie, solo nosotros, ahí había solo una casa y esa la ocupamos nosotros.

Pregunta ¿Ustedes habitaron el predio Villa Leidy?

Contestó: antes de habitar ese predio vivíamos en Neiva y luego vivíamos allá en el predio aproximadamente cuatro cinco años, teníamos una casa arrendada en Neiva, entonces de aquí para allá.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo duró usted concurriendo al predio?

Respuesta: por ahí unos cuatro o cinco años, solo iba a allá a permanecer en la casa, estar pendiente.²⁶ (Subrayas propias)

Haciendo un análisis de lo mencionado por la cónyuge del señor [REDACTED], se evidencia discrepancias respecto a la versión dada por el solicitante, toda vez que la señora [REDACTED], aseguró que vivieron en el predio aproximadamente entre cuatro y cinco años, contrario a ello, el solicitante en ampliación del 21 de mayo de 2018, señaló que empezó a ir al predio de manera más frecuente desde el año 2014 hasta el marzo del año 2015, fecha de los presuntos hechos victimizantes. Igualmente manifestó el testimonio que su relación con el señor [REDACTED], perduró hasta el año 2012 aproximadamente, es decir un tiempo anterior a la línea de temporalidad declarada por el solicitante del hecho victimizante del cual hace referencia ante esta entidad y en el cual aseguró que se encontraba con viviendo con su cónyuge la señora [REDACTED].

Continuando con el relato de la señora [REDACTED], respecto a los hechos victimizantes padecidos, aseguró:

"Pregunta: ¿Cuáles fueron los hechos que generaron el abandono del predio?

Respuesta: ¿La verdad yo de eso no se nada, el comentó fue después que habían ido a amenazarlo para que pagara una plata, el siempre me mantuvo alejada de esas cosas, ese tema quedó ahí, pero de que allá no podíamos volver.

Respecto a la anterior afirmación, vale la pena destacar como la señora [REDACTED] asegura desconocer la circunstancia de tiempo, modo y lugar de los presuntos hechos padecidos por el solicitante, limitándose a contestar que su compañero la mantuvo alejada de dichos temas, declaración que denota una clara diferencia con lo declarado por el señor [REDACTED], en su declaración del 21 de mayo de 2018, cuando afirmó:

(...)e 15 de marzo del año 2015 un domingo ellos llegan, cuatro muchachos en dos motos me dicen que los deje entrar, y me dicen que venían de parte del comandante Bernardo Cotrino y que la cuota de ese año eran \$5.000.000 millones de pesos yo les digo que ya no puedo pagar por que el negocio del cemento se había ido para atrás por la entrada del cemento ecuatoriano al sur del país, ellos

²⁶ Documento anexo al expediente digital con id. 4906936 del ID 168060

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

me contestan que eso no era problema de ellos, que tenía que pagar como fuera. Esa noche estaba con migo [REDACTED] sus dos hijas [REDACTED] y [REDACTED] y mi hija [REDACTED] ellos nos dicen como a la una de la mañana que tenía que venir a conseguirles la plata (...) (Subrayas y negrillas propias)

En ese sentido, bien puede advertirse como el solicitante asegura que vivió unos hechos victimizantes encontrándose en su vivienda en marzo del año 2015, y que sumado a ello se encontraba con su cónyuge la señora [REDACTED] y el resto de su núcleo familiar, a quienes los integrantes de grupos armados, les dijeron que debían salir a conseguir el dinero que les estaban exigiendo, y por el contrario la señora [REDACTED], asegura desconocer tales hechos, cuando del propio dicho del solicitante, se tiene que esta también se encontraba en el lugar de los acaecidos hechos. Dichas afirmaciones, evidencian aún más las discrepancias en las declaraciones rendidas por el solicitante que hacen parte del acervo probatorio y que pretenden dar fe de su relato, con los testimonios recopilados y las demás pruebas documentales que obran en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y ante la ambigüedad de las declaraciones expuestas en el presente acto y de cara a lo advertido en el expediente judicial del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, en contra del solicitante e instaurado por CEMENTOS ARGOS S.A., se hizo necesario conocer por medio de los habitantes de la vereda El Triunfo, vecinos cercanos que pudiesen conocer de cerca la realidad sobre el predio solicitado en restitución, puntualmente si fue el señor [REDACTED] o el señor Medardo Eduardo Rubio quien estuvo explotando y/o habitando el predio "VILLA LEIDY" para el año 2015, temporalidad en la cual manifestó el peticionario dio lugar a la ocurrencia de los hechos.

En ese orden de ideas, mediante la resolución **RC 01350 DE 11 DE JULIO DE 2022** se le ordenó al área social realizar prueba de colindancias - informe técnico social, en la zona donde se ubica el inmueble solicitado en reclamación, toda vez que la Unidad consideró necesaria la recolección de información comunitaria tendiente a esclarecer la veracidad de los hechos que aduce el señor [REDACTED], y sobre todo quien ha habitó en el predio deprecado desde el año 2009 hasta el año 2015, anualidad en que surge el presunto desplazamiento señalado por el peticionario, la mencionada diligencia se realizó con la técnica de entrevista grupal, efectuada el día 14 de julio de 2022 específicamente en el centro poblado de la vereda El Triunfo jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, en la que participaron cinco pobladores con más de 15 años de vivir en esta zona, de los cuales vale la pena aclarar tres han sido presidentes de la junta de acción comunal de la vereda donde se ubica la finca "VILLA LEIDY", además conocen de cerca a sus habitantes y la historia que ha rodeado cada uno de los predios que hacen parte de la misma, con claridad sobre quienes han sido sus propietarios o poseedores materiales, etc., entrevista en la que indicaron lo siguiente:

Entrevistado 1:

"... (Min: 02:25). Pregunta: ¿Usted conoció al señor [REDACTED] y a la señora [REDACTED]?"

Respuesta: *No, nunca los he oído mencionar, ni se quiénes son.*

(Min: 02:35). Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] vivieron y explotaron la finca "VILLA LEIDY" ubicada en la vereda el Triunfo de Neiva-Huila?"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Respuesta: *Pues la verdad que yo le recuerde no, ni los he visto, uno como presidente visita muchos predios y visita la comunidad, pero ellos no han estado por acá.*

(Min: 03:10). Pregunta: *¿Conoce al señor Medardo Duarte Rubio, (en caso de afirmativo) hace cuánto tiempo y como lo conoció?*

Respuesta: *Pues yo mirando mis libros de anotaciones de cuando fui presidente de la junta, uno siempre acostumbra como presidente, claro en ese tiempo, la gente aquí iba llegando, como irla teniendo en cuenta, como visitarla y hasta donde tengo conocimiento Medardo Duarte Rubio llegó en el año 2005, a esta vereda..."*

Min: 03:36). Pregunta: *¿Usted en los libros que revisó existe algún registro de que el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], hubieran llegado a la vereda el Triunfo de Neiva-Huila?*

Respuesta: *No nunca, ni los recuerdos, si se quiénes son. (Audio de entrevista No 1, jornada de recolección de información, 14 de julio de 2022). (SIC)*

Entrevistado 2:

"... (Min: 02:25). Pregunta: *¿Usted conoció al señor [REDACTED] y a la señora [REDACTED]?*

Respuesta: *No, nunca he sabido de ellos, no sé quiénes son.*

(Min: 02:35). Pregunta: *¿Usted sabe si el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] vivieron y explotaron la finca "VILLA LEIDY" ubicada en la vereda el Triunfo de Neiva-Huila?*

Respuesta: *No sé quiénes son ellos, nunca los he visto por acá. (Audio de entrevista No 2, jornada de recolección de información, 14 de julio de 2022).*

Entrevistado 3:

"... (Min: 01:35). Pregunta: *¿Usted conoció al señor [REDACTED] y la señora [REDACTED]?*

Respuesta: *No, señor no los conozco.*

(Min: 03:20). Pregunta: *¿Usted sabe si el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] vivieron y explotaron la finca "VILLA LEIDY" ubicada en la vereda el Triunfo de Neiva-Huila?*

Respuesta: *No señor que yo recuerde no, a los demás dueños si los he visto acá, menos a esos señores, Don William, Doña Diosa. (Audio de entrevista No 3, jornada de recolección de información, 14 de julio de 2022).*

Entrevistado 4:

"... (Min: 01:35). Pregunta: *¿Usted conoció al señor [REDACTED] y a la señora [REDACTED]?*

Respuesta: *No, señor, no me suena ninguno de los dos.*

(Min: 02:01). Pregunta: *¿Usted en su calidad de presidenta de junta de acción Comunal de la vereda el Triunfo entre el año 2008 al 2016, conoció al señor [REDACTED] y a la señora [REDACTED], como propietarios o poseedores de la finca "VILLA LEIDY"?*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Respuesta: No, señor, no.

(Min: 02:21). Pregunta: ¿Usted conoció sí el señor [REDACTED] y a la señora [REDACTED], vivieron y/o explotaron como propietarios o poseedores de la finca "VILLA LEIDY"?

Respuesta: No, señor, siempre he conocido es a don Medardo Duarte viviendo ahí con la señora Mary Luz. (Audio de entrevista No 4, jornada de recolección de información, 14 de julio de 2022).

Entrevistado 5:

"... (Min: 01:21). Pregunta: ¿Usted conoció al señor [REDACTED] y la señora [REDACTED]?"

Respuesta: No, señor.

(Min: 01:21). Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], explotaron y/o vivieron la finca "VILLA LEIDY" de la vereda el Triunfo?

Respuesta: No, señor. (Audio de entrevista No 5, jornada de recolección de información, 14 de julio de 2022)...²⁷

Conforme la distintas declaraciones antes citadas, resulta evidente como los pobladores y habitantes de la vereda El Triunfo, zona donde se ubica el predio reclamado por el señor [REDACTED], de manera semejante aseguraron desconocer al solicitante y a la señora [REDACTED], los mismos no son reconocidos por la comunidad como habitantes del predio Villa Leidy, ni tampoco que estos hubiesen explotado dicho fundo. Varios presidentes de la junta de acción comunal entre los años 2005 y 2016, aseguraron que no existen personas en sus libros de registros con dichos nombres, es decir, ninguno de los cinco entrevistados, habitantes de antaño de dicha zona, conocen al señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] quienes contrario a ello, aseguraron ante esta entidad vivir en el predio entre cuatro y cinco años y que estando en el predio reclamado padecieron unos hechos victimizantes, cuando a todas luces, los mismos habitantes de la vereda dan cuenta que dichas personas no se encontraban habitando el fundo para el año 2015.

Por el contrario, al momento de que se le indagó a los testimonios por las personas a quienes reconocen como dueñas del predio y desde que fecha, aseguraron lo siguiente:

Entrevistado 1:

(Min: 01:20). Pregunta: ¿Usted sabe quién es el propietario actual de la finca Villa Leidy de la vereda El Triunfo y desde hace cuánto tiempo?

Respuesta: Desde que yo tengo uso de razón y desde que yo fui presidente de la junta ha sido el señor Medardo Duarte Rubio.

(Min: 01:40). Pregunta: ¿Usted sabe desde que año el señor Medardo Duarte Rubio está en la finca Villa Leidy?

²⁷ Documento anexo al expediente digital con id. 5054433 del ID 168060

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Respuesta: La verdad es que yo soy un líder de esta comunidad y mantiene uno para un lado y para el otro, pero desde que recuerdo él fue que llego acá y ahí ha vivido con la señora. (Audio de entrevista No 1, jornada de recolección de información, 14 de julio de 2022).

Entrevistado 2:

(Min 00:55). Pregunta: ¿Usted sabe quién es el propietario actual de la finca Villa Leidy de la vereda El Triunfo y desde hace cuánto tiempo?

Respuesta: El propietario de la finca es Medardo Duarte Rubio y él es propietario desde el año 2005.

(Min: 03:10). Pregunta: ¿Conoce al señor Medardo Duarte Rubio , (en caso de afirmativo) hace cuánto tiempo y como lo conoció?

Respuesta: A partir del año 2005, la verdad yo vivo al frente de la casa de Villa Leidy hace cuarenta (40) años, yo me hice amigo de él y también le trabajo a él.

(Min: 03:30). Pregunta: ¿Usted puede indicar si el señor Medardo Duarte Rubio vive y explotaba la finca Villa Leidy ubicada en la vereda El Triunfo de Neiva-Huila?

Respuesta: Si vive ahí y la explota porque él tiene piscina, como yo le trabajo, pues le toca explotarla para poder pagar, ha tenido pollos y marranos, también le alquila la piscina para cuando vienen a bañarse. Eso lo hace desde el año 2005.

(Min: 04:10). Pregunta: ¿El señor Medardo Duarte Rubio ha vivido de forma continua en la finca Villa Leidy ubicada en la vereda El Triunfo de Neiva-Huila?

Respuesta: la verdad siempre ha estado viviendo en la finca desde el año 2005 hasta la fecha con la señora y un hijo. (Audio de entrevista No 2, jornada de recolección de información, 14 de julio de 2022).

Entrevistado 3:

(Min: 01:05). Pregunta: ¿Usted sabe quién es el propietario actual de la finca Villa Leidy de la vereda El Triunfo y desde hace cuánto tiempo?

Respuesta: El propietario es Medardo Duarte Rubio, él esta hace unos 11 o 12 años, está desde el año 2005.

(Min: 03:40). Pregunta: ¿Cómo conoce al señor Medardo Duarte Rubio, hace cuánto tiempo y como lo conoció?

Respuesta: Cuando llegó aquí, porque es tan bella persona y yo también me comporto a la altura con mi vecino, desde ahí para acá desde el 2005 por que él no se ha ido para ninguna otra parte.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

(Min: 04:10). Pregunta: ¿El señor Medardo Duarte Rubio ha vivido de forma continua en la finca Villa Leidy ubicada en la vereda El Triunfo de Neiva-Huila?

Respuesta: Él ha vivido aquí desde el 2005 hasta la fecha porque él no se ha ido para ninguna otra parte.

(Min: 04:45). Pregunta: ¿Usted puede indicar si el señor Medardo Duarte Rubio vive y explotaba la finca Villa Leidy ubicada en la vereda El Triunfo de Neiva-Huila?

Respuesta: Ahora como esta tan enfermo el pobre, pero el cultiva pescado, tuvo dos vaquitas, tiene la piscina, trabajaba, pero ahora ya casi no puede trabajar y con la señora de él, mantiene muy enferma, en la finca mantienen ellos los dos, si salen es para el médico, la explota desde el año 2005. (Audio de entrevista No 3, jornada de recolección de información, 14 de julio de 2022).

Entrevistado 4:

(Min: 01:30). Pregunta: ¿Usted sabe quién es el propietario actual de la finca Villa Leidy de la vereda El Triunfo y desde hace cuánto tiempo?

Respuesta: A don Medardo Duarte Rubio lo conozco hace muchísimos años, inclusive mis hijas cuando estaban pequeñas iban a bañarse a esa finca, ellos alquilaban la piscina al único dueño que conozco de ese predio es al señor Medardo Duarte. (Audio de entrevista No 4, jornada de recolección de información, 14 de julio de 2022).

Entrevistado 5:

(Min: 01:00). Pregunta: ¿Usted sabe quién es el propietario actual de la finca Villa Leidy de la vereda El Triunfo y desde hace cuánto tiempo?

Respuesta: Desde que yo llegue a la vereda el Triunfo siempre ha estado ahí el señor Medardo Duarte Rubio .

(Min: 01:40). Pregunta: ¿Usted como conoce al señor Medardo Duarte Rubio y hace cuanto lo conoce?

Respuesta: Al señor Medardo Duarte Rubio lo conozco hace unos 20 años, en el mismo barrio 11 de noviembre, cuando él vendía carne en el Comfamiliar del Huila, allá estaba con su esposa e hijos, cuando llegué a la vereda el Triunfo ya estaba en la finca Villa Leidy, eso fue en el año 2007 y ya Medardo Duarte estaba en la finca.

(Min: 02:20). Pregunta: ¿Usted conoce si el señor Medardo Duarte Rubio ha vivido y explotado el predio Villa Leidy de forma continua?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Respuesta: Si señor es positivo, desde que yo llegue ahí siempre la ha explotado con su recreación, con la piscina y con el cultivo del pan coger.

(Min: 02:50). Pregunta: ¿Usted conoce si el señor Medardo Duarte Rubio ha vivido de forma continua en el predio Villa Leidy?

Respuesta: Siempre ha permanecido en esta finca, desde el año 2007 siempre lo he visto ahí todos los días. (Audio de entrevista No 5, jornada de recolección de información, 14 de julio de 2022).

Como se ha dicho hasta este momento y conforme lo corroborado por los testimonios antes citados, es el señor Medardo Duarte Rubio, quien habita el predio reclamado desde el año 2005, fecha desde la cual, empezó a hacer uso del mismo y momento desde el cual lo ha utilizado como su lugar de residencia hasta la actualidad; de manera semejante todos los testimonios afirman conocer al señor Medardo y su esposa, describiendo las actividades que han realizado sobre el predio y el uso que le han dado al mismo, resultando claro entonces, que para la época del año 2015, el predio no se encontraba habitado por el solicitante, por tanto, su versión rendida ante esta entidad, resulta desacreditada, pues este, pese haberse vinculado con el fundo a través de una compraventa debidamente registrada en el transcurso del año 2009, en ningún momento hizo uso del mismo, como tampoco es cierto que haya sufrido unos hechos relacionados con el conflicto armado encontrándose dentro del predio, pues resulta evidente que este nunca vivió en la zona ni mucho menos en el predio hoy reclamado.

Así entonces, tenemos sobre esta jornada de recolección de información se pueden concluir dos aspectos puntuales para resolver las dudas que existen alrededor de los hechos declarados por el peticionario y que reafirman las alteraciones o la falta a la verdad de su testimonio en el momento de ingresar la solicitud ante la UAEGRTD, por tanto se consiguió establecer que en efecto el señor Medardo Duarte Rubio fue la persona reconocida por los vecinos y presidentes de la Junta de Acción Comunal de la vereda El triunfo donde se ubica el predio "VILLA LEIDY", como la persona que ha habitado y explotado el predio deprecado de manera continua desde la anualidad 2005 y hasta la presente fecha, lo segundo nuevamente llama la atención de la Unidad y es que los diferentes pobladores del sector, algunos de ellos representantes de la junta de acción comunal de la vereda El Triunfo y antiguos pobladores de la zona aseguran no tener conocimiento y mucho menos haber visto al señor [REDACTED] y a la señora [REDACTED], como las personas que vivieron y explotaron el predio "VILLA LEIDY" de la vereda el Triunfo de Neiva-Huila, entre los años 2009 - 2015, como también se confirma que tampoco lo hicieron respecto de ningún momento, en el que incluso han conocido de otros propietarios que antecedieron al señor Medardo Duarte Rubio, actual poseedor material del predio deprecado.

De esta manera, es indispensable concluir que a la luz de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, la solicitud del señor [REDACTED], identificada con el ID 168060 en relación con el predio denominado "VILLA LEIDY" ubicado en la vereda El Triunfo del municipio de Neiva - Huila, no tiene vocación de prosperar, dado que el extenso material probatorio tanto documental como testimonial recabado por esta Dirección territorial durante la actuación administrativa, evidencia que:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

1. Está probado sustancialmente que el solicitante no vivió en el predio pretendido en restitución, máxime cuando todas las pruebas constatan que no tuvo en ningún momento un contacto directo con el fundo, es decir, pese a que como ya se ha mencionado, el solicitante adquirió la propiedad del predio en el año 2009 y luego enajenó el predio a través de una compraventa con la señora [REDACTED] en el año 2010, estos nunca hicieron uso del mismo, ni entraron al predio a hacer goce de su propiedad, ni fue habitado por estos.

2. Queda claro que si el peticionario no habitó el fundo deprecado para el año 2015, no sufrió hechos victimizantes que tengan relación con el conflicto armado, ya que este fue el lugar en donde aseguró ocurrió el móvil que lo abocó al desplazamiento forzado y que en efecto el solicitante declaró ante la Unidad de Restitución de Tierras y ante la Unidad de Víctimas, hechos simulados deliberadamente, pues como se logró acreditar, el solicitante y la señora [REDACTED] nunca habitaron el predio solicitado, por tanto, los hechos declarados ante esta Unidad, no son ciertos, configurándose de esta forma una de las causales de no inscripción contempladas en el numeral del 3 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016.

CONCLUSIÓN.

De acuerdo con lo anterior, es necesario concluir que no hay lugar a inscribir en el RTDAF la solicitud identificada con el ID 168060 presentada por el señor [REDACTED], en relación con el predio denominado "VILLA LEIDY" ubicado en el corregimiento El Caguan, vereda El Triunfo del municipio de Neiva (Huila), ya que se encuentra acreditada la causal de no inscripción contenida en el numeral 3 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 que establece:

4. "Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción."

Por lo expuesto, el Director Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: No inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud (ID 168060) presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número. [REDACTED] del Neiva, en relación con el predio denominado "VILLA LEIDY" distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 200-169137 y cédula catastral número 410010002000000120297000000000, ubicado en la vereda El Triunfo, corregimiento del Caguan, Municipio de Neiva, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar a la Fiscalía General de la Nación en los términos del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, para que investigue las presuntas conductas contrarias al ordenamiento jurídico por parte de [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 01533 de 15 de diciembre de 2023 : "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

número. [REDACTED] por falsa Declaración y a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED]
TERCERO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva, que se sirva cancelar la medida preventiva y publicitaria inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-169137.

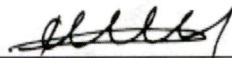
CUARTO: Notificar la presente resolución al señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informar que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

SEXTO: Una vez en firme el presente acto, archívese las diligencias surtidas en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los quince (15) días del mes de diciembre del 2023.



RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

Margarita Idrobo – Abogada sustanciadora

Yaneth Jiménez. -Profesional Social Comunitario

Juan Miguel Alvarado. - Apoyo Catastral

Revisó:

Kathlen Zulay Buesaquillo. – Gestora de Micrózona

Luisa Fernanda Álvarez. -Líder Social

Héctor Campo - Líder Catastral.

ID 168060

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Oficina Adscrita Huila

Dirección carrera 5 Nro. 21-18 Neiva – Teléfono: 3144379744. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva